



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00085 00
Asunto	Ordena notificación por aviso a uno de los demandados y no tiene por notificados a los demás demandados

Teniendo en cuenta que el demandado HERNANDO RAMIREZ ZORA fue citado en debida forma para recibir notificación personal de la demanda y vencido el término no compareció, se autoriza su notificación por aviso, que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Antes de tener en cuenta la notificación realizada al demandado NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ, la parte demandante se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las evidencias de que ese sea en efecto el correo electrónico del antes nombrado o indicar expresamente si es que no se tienen evidencia, explicando, si no se ha hecho, ya la forma en que se obtuvo la información del correo. Adicionalmente, también se induce en error al señor CASTRILLON DÍAZ, en la misma forma en que se explica en el siguiente párrafo, por lo que en todo caso resultaría necesario repetir el proceso de notificación.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada a las demandadas, LOGÍSTICA DE TRANSPORTES S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., por cuanto en la comunicación remitida a las empresas demandadas se informó, al final de los correspondientes escritos de notificación, que la notificación se surtiría ante el Centro de Servicios Administrativos del Palacio de Justicia donde opera el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, circunstancia que puede inducir en error a las demandadas.

Se advierte a la parte demandante que al momento de realizar la notificación de la demanda vía correo electrónico deberá informarse la providencia que se notifica, señalando que la misma se considerará realizada dos días hábiles después de la

entrega del mensaje de datos, momento a partir del cual comenzarán a correr los términos de ejecutoria de la providencia y de traslado para contestar la demanda - actuaciones todas que deberán ser remitidas al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co -, y adjuntando al mensaje de datos copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos, de lo cual deberá haber prueba en el respectivo correo. También deberá acreditarse el recibido de los correos (constancia de entrega automática o manual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc3397134da32b684e63f0e31b1d687a821b80a179186b628fcd74f0912470a**

Documento generado en 15/09/2020 11:30:55 a.m.